



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FABIAN ANTONIO CADAVID ORTÍZ
ACUMULANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00187 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO PRINCIPAL POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilitó el acceso al portal Web de la Rama Judicial; y dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, una vez reanudados los términos y luego de atender otras solicitudes que en orden de ingreso, debían ser resueltos con antelación.

Así las cosas, se tiene que el apoderado del ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A allegó memorial pronunciándose frente al auto calendado 4 de septiembre de 2023, indicando que el demandado ha venido cumpliendo con el acuerdo de pago celebrado en la audiencia del 5 de mayo hogaño, toda vez que ha efectuado el pago de las cuotas por valor de \$15.000.000.oo, cada una, "*correspondiente a los días 30 de mayo, junio, julio y agosto del presente año; se encuentra pendiente el pago de 6 cuotas mensuales, por valor de \$73.030.833.oo cada una, para los días 29 de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023 y 29 de enero y febrero de 2024.*"

Por lo anterior, anotó que el proceso debe continuar suspendido en los términos convenidos en la audiencia de conciliación; no obstante, debe tener en cuenta el memorialista que precisamente en virtud de lo convenido en la audiencia de conciliación, el proceso fue suspendido hasta el 30 de agosto de 2023 y reanudado mediante el citado auto.

Así, para que proceda nuevamente la suspensión del trámite, deberán las partes solicitarlo al tenor de lo dispuesto para ello en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

A su vez, el apoderado del demandante FABIAN ANTONIO CADAVID ORTÍZ manifestó que el demandado no tuvo ninguna manifestación positiva de pago a lo acordado en la diligencia del día 5 de mayo de 2023.

No obstante, con posterioridad el apoderado del demandante principal allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares de embargo, ya que no se ha realizado ninguna diligencia de secuestro.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada, exigiendo para tal efecto, que la solicitud de terminación se presente antes de iniciada la audiencia de remate de bienes, que la misma sea pedida por el ejecutante o por el apoderado de éste con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En el caso que se examina, la solicitud de terminación por pago total de la obligación fue realizada por el apoderado de la parte demandante FABIAN ANTONIO CADAVID ORTÍZ, quien cuenta con facultad para recibir títulos judiciales; así mismo, se advierte que no se ha llevado a cabo audiencia de remate y se acreditó el pago de la obligación demandada; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos del artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el señor CADAVID ORTÍZ en contra de JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS.

En lo atiente a la solicitud de levantamiento de las medidas de embargo, ello deviene improcedente habida cuenta de la demanda de acumulación adelantada por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en contra del ejecutado, aplicando de manera analógica, lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 464 del C.G.P; por ello, los embargos practicados en la demanda principal, surtirán efectos respecto de la demanda adelantada por la referida sociedad bancaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso *Ejecutivo Principal* de mayor cuantía en el que actúa como demandante el **FABIAN ANTONIO CADAVID ORTÍZ** contra **JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS,** con fundamento en lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: El proceso habrá de continuarse con el trámite del proceso *Ejecutivo Acumulado* que se adelanta contra el ejecutado por parte de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA.

TERCERO: Disponer que las medidas de embargo practicadas en la demanda principal, surtirán efectos respecto de la demanda adelantada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A en la demanda de acumulación.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 139

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ee151abc92c194777511b477a50e0b5190c68325cf03e7c53cde2fb02b9635**

Documento generado en 10/10/2023 02:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>